



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0 2 8

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación Juzgado: 252994089001.2023-000017-00
Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENORES DE EDAD
Procedencia: COMISARÍA DE FAMILIA MUNICIPIO DE GAMA -
CUNDINAMARCA
Demandados: MARCOS ANDRÉS BERMÚDEZ BEJARANO Y YENNI ELIZABETH
GARCÍA ROMERO

El doctor MARIO ORLANDO RODRIGUEZ CAMACHO como titular de la Comisaría de Familia de Gama, Cundinamarca, radica el expediente contentivo del Trámite Administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, respecto de los menores KELLY YURANNY, WILDER FABIAN Y NEIFER ANDRÉS BERMUDEZ GARCÍA, quienes en adelante se identifican con la iniciales - WFB, NAB y KYB , de 9, 7 y 5 años de edad, respectivamente; como quiera que manifiesta dicho funcionario que el 19 de abril de 2023, solicitó al Director Regional del ICBF CENTRO ZONAL GACHETÁ, para ampliar los términos de seguimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD-, de los NNA, en mención, manifestando en la Resolución No. 0301 del 26 de abril de 2023, que no avala la ampliación de los términos de seguimiento debido a que, en su concepto, existe nulidad frente al trámite del proceso, y fundamenta su decisión en que, no se realizaron las entrevistas, tampoco el plan de trabajo; sin embargo, el funcionario aclara que realizó la notificación del proceso Administrativo en todas sus etapas, que practicó las entrevistas, y, se ha venido realizando el seguimiento al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, como plan de trabajo. Por tal motivo, considera que corresponde a este Despacho el cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1564 del 2012 del C.G.P., el cual dispone: **“La revisión de las decisiones Administrativas, proferidas por el defensor de Familia el Comisario de Familia, y el Inspector de Policía en los casos previstos en ley.”**

Atendiendo lo solicitado por el señor director regional del ICBF, se realice verificación por parte de este Despacho, de la existencia o no, de alguna ilegalidad dentro del mencionado proceso; se tiene lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), modificado por la Ley 1878 de 2018, considerando que se encuentra dentro de los términos para continuar conociendo del trámite administrativo, observa este despacho que, dentro del trámite surtido se realizaron, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.- El 10 de diciembre de 2021, se da apertura al Trámite del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- respecto de los menores con iniciales WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA TI No 1.069.282.877, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA TI No 1.077.036.342 y KELLY YURANY BERMUDESZ GARCIA TI No 1069.282.761.

2.- El 13 de mayo del 2022, se realiza Audiencia de fallo final, de los NNA, WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA TI. No 1.069.282.877, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA TI No 1.077.036.342 y KELLY YURANY BERMUDES GARCIA TI No 1.069.282.761.

3. En la fecha 23 de septiembre de 2022 se lleva a cabo Audiencia de Cambio de Medida dentro del Proceso Administrativo de los NNA, WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA, identificado con TI. No. 1.069.282.877, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA identificado con TI. No. TI No 1077.036.342 y KELLY YURANY BERMUDES GARCIA T identificada con TI. No. I No 1069.282.761 la cual consiste en ubicar en Hogar Sustituto del ICBF Centro Zonal Gachetá, previa solicitud de cupo el día 10 de noviembre del 2022.

4.- El 11 de noviembre de 2022 se realizó auto de extensión de términos de seguimiento dentro del proceso Administrativo de los NNA, WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA, identificado con TI. No. 1.069.282.877, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA identificado con TI. No. TI No 1077.036.342 y KELLY YURANY BERMUDES GARCIA T identificada con TI. No. I No 1069.282.761, por el lapso de 6 meses, sin que superen los 18 meses; durante todo el tiempo se han realizado acciones pertinentes, tendientes a garantizar los Derechos de los NNA, al igual que el seguimiento a los procesos.

Revisada la actuación administrativa de restablecimiento de derechos de los menores WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA y KELLY YURANY BERMUDES GARCIA, de 9, 7 y 5 años, hijos biológicos de los señores YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO y MARCOS ANDRES BERMUDES BEJARANO, advierte el Despacho que conforme a lo indicado en el art. 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el art. 4º de la Ley 1878 de 2018 se apertura el proceso el 10 de diciembre del 2021, donde se dispuso la medida de restablecimiento de derechos fundamentales y evitar un riesgo mayor para la salud física y/o psicológica, de AMONESTACIÓN PEDAGOGICA, para los progenitores de los menores señores, YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO con cédula de ciudadanía No. 1.069.282.036 y MARCOS ANDRES BERMUDES BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.282.494.

El Despacho observa que la misma no fue notificada en debida forma tal como lo establece el art. 291 del CGP a los progenitores de los menores, y produciendo como efectos una violación al debido proceso, dentro del presente proceso, negándoles su derecho a solicitar pruebas en debida forma, a ser escuchados dentro del fallo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Igualmente, no tuvieron la oportunidad de presentar algún recurso frente a la decisión adoptada por el funcionario de la COMISARÍA DE FAMILIA. Es así que se trae a colación, el contenido del artículo 44 de la Constitución Política, que establece como derechos fundamentales de los niños: La Vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación

*integrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separada de ella**, entre otros; derecho fundamental que está desarrollado por el art. 8º y 14 de la Ley 1098 de 2006, éste último que refiere a la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad que contempla además de la obligación inherente a la orientación al cuidado al acompañamiento y crianza de los niños, la responsabilidad compartida y solidaria de los padres para que de esta manera se pueda lograr el desarrollo máximo de la satisfacción de estos derechos. Es así, que la norma en cita contempla que, surtido el trámite administrativo el funcionario deberá mediante resolución motivada y con base en las pruebas allegadas al proceso, decidir, si declara en situación de adaptabilidad a los menores o les restablece sus derechos retornándolos al núcleo familiar.*

En el caso bajo estudio se tiene que en efecto existe una vulneración al debido proceso, teniendo en cuenta que, la notificación de la apertura, no se realizó en legal forma, todo lo cual, vulnera los derechos fundamentales de los padres de los menores ya identificados.

Agotados los trámites administrativos se observa que el caso se encuentra cerrado, es decir, que se cumplió con los fines que indica el art. 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, al ordenar mediante resolución motivada, el cambio de media dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de fecha 23 de septiembre del 2022, consistente en el retiro de los menores NNA, WILDER FABIAN BERMUDEZ GARCIA NUIP No 1069.282.877 de 8 años de edad y KELLY YURANNY BERMUDEZ GARCIA NUIP No 1.069.282.761 de 10 años de edad y NEIFER ANDRES BERMUDEZ GARCIA NUIP No 1.077.036.342 de 5 años de edad, a HOGAR SUSTITUTO del ICBF, el 23 de septiembre del 2022, y, complemento de la medida de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el 21 de octubre del 2022.

Estas son razones suficientes para avocar conocimiento del presente proceso, además de compartir los argumentos esbozados por el director REGIONAL del ICBF, tendiente a no otorgar la prórroga pretendida por el señor COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA, CUNDINAMARCA, por existir nulidad frente a la notificación personal de los progenitores de los menores.

De la misma forma, vale destacar, lo estipulado en el artículo 100 en comento, que, en estos casos, procederá la respectiva compulsión de copias en contra del remitente, pero la viabilidad de la misma se evaluará al momento de tomar la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso, por economía procesal, las mismas deben permanecer incólumes, advirtiéndose que, para las actuaciones efectuadas por el Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca, a partir del 10 de diciembre del 2021, es decir, a partir de la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores WILDER FABIAN BERMUDEZ GARCIA, NEIFER ANDRES BERMUDEZ GARCIA y KELLY YURANNY BERMUDEZ GARCIA, deben perder eficacia.

*Por lo anterior se ordena REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR GACHETA** que informe como está conformado el HOGAR SUSTITUTO donde se encuentran los menores **KELLY YURANNY BERMUDEZ GARCIA, NEIFER ANDRES BERMUDEZ GARCIA y WILDER FABIAN BERMUDEZ GARCIA** así mismo se verifiquen las condiciones del mismo, a su vez se establezca si se encuentran*

estudiando actualmente en que institución y en qué grado, igualmente se verifique su estado de salud y emocional. Lo anterior a fin de que se indique las condiciones actuales de los menores y determine dentro de su equipo interdisciplinario las condiciones de impacto de los menores frente al trámite de Restablecimiento de Derechos y probables resultados; para lo cual en asocio de la Trabajadora Social, Sicóloga y demás áreas de ser el caso con el apoyo del Centro Zonal de Gachetá, se rinda el informe dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto, con las previsiones y tratamiento de datos y reserva del menores afectados.

*Igualmente, se procederá a **REQUERIR** al **ICBF** Centro Zonal Gachetá, por intermedio de su **Psicóloga**, se realice una entrevista a los señores **MARCOS ANDRES BERMUDES BEJARANO** y **YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO**, para que se establezca las condiciones de: cómo viven los progenitores, su salud mental y emocional de impacto frente al proceso de restablecimiento de derechos de sus hijos; así mismo, cada cuánto los visitan en el hogar sustituto, y, si han realizado talleres de pautas de crianza frente a sus hijos.*

*Se fijará fecha para realizar audiencia el día **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la cual, se citará a declarar a los padres de los menores señores **MARCO ANDRES BERMUDES BEJARANO** y **YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO**, igualmente al señor **PERSONERO** municipal de Gama, Cundinamarca, como garante de los derechos de los menores.*

Por Secretaría, efectúese la verificación del abonado telefónico número 3105432302, que al parecer corresponden a los padres de los menores.

Las demás pruebas que se estimen pertinentes se decretarán por el Despacho, de ser el caso.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por competencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL GACHETA**, para que informe cómo está conformado el **HOGAR SUSTITUTO** donde se encuentran los menores **KELLY YURANNY BERMUDES GARCIA, NEIFER ANDRES BERMUDES GARCIA** y **WILDER FABIAN BERMUDES GARCIA**, así mismo se verifiquen las condiciones del mismo, a su vez se establezca si se encuentran estudiando actualmente, en cuál Institución Educativa, y qué grado está cursando cada uno de los menores, igualmente se verifique su estado de salud física y emocional.

Lo anterior a fin de verificar las condiciones actuales de los menores y se determine dentro de su equipo interdisciplinario, las condiciones de impacto de los menores frente al trámite de Restablecimiento de Derechos y probables resultados; para lo cual en asocio con la Trabajadora Social, Psicóloga y demás áreas, de ser el caso, con el apoyo del Centro Zonal de Gachetá, se rinda el informe dentro de los diez

(10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, con las previsiones y tratamiento de datos y reserva de los menores afectados.

Igualmente se **REQUIERE** al **ICBF** centro Zonal Gacheta, por intermedio de su **Psicóloga**, se realice una entrevista a los señores **MARCOS ANDRES BERMUDEZ BEJARANO** y **YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO**, para que se establezcan las condiciones de: cómo viven los progenitores, su estado actual de salud mental y emocional de impacto frente al proceso de restablecimiento de derechos de sus hijos, y así mismo cada cuánto los visitan en el hogar sustituto, y, si han realizado talleres de pautas de crianza frente a sus hijos. Ofíciase en tal sentido por Secretaría.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para el día **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para realizar **Audiencia** presencial, para lo cual, **CÍTESE** a declarar a los padres de los menores, señores **MARCOS ANDES BERMUDE BEJARANO** y **YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO**. Igualmente, para la misma Audiencia, **CÍTESE** al señor **PERSONERO MUNICIPAL** de Gama, Cundinamarca, como garante de los derechos de los menores.

QUINTO: Por Secretaría, efectúese la verificación del abonado telefónico número 3105432302, el cual, al parecer, corresponde a los padres de los menores, señores **MARCO ANDRES BERMUDEZ BEJARANO** y **YENNY ELIZABETH GARCIA ROMERO**.

SEXTO: Las demás pruebas que se estimen pertinentes se decretarán, de ser el caso.

SÉPTIMO: MANTENER incólumes todas las pruebas obrantes en el proceso por eficacia y economía procesal.

OCTAVO: DEJAR sin efecto todas las actuaciones realizadas por el señor **COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA, CUNDINAMARCA**, a partir del 10 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que existe violación al debido proceso por falta de notificación personal de las decisiones administrativas, a los padres de los menores objeto del **PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, tal como se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

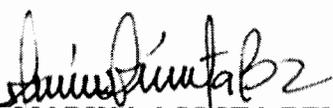
NOVENO: Respecto a la compulsas de copias para investigación disciplinaria del funcionario de la Comisaría de Familia de Gama, Cundinamarca, se decidirá al momento de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

cycb



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
Radicado: 252994089001-2023-00001-00
Convocante: MARÍA HELENA NIEVES CLAVIJO
Convocado: JUSTINO DE JESÚS CÁRDENAS BARRETO

En atención a la petición de conciliación presentada por la convocante, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la presente Solicitud de Conciliación, presentada por la señora **MARÍA HELENA NIEVES CLAVIJO**, teniendo en cuenta que, en este Despacho Judicial cursa un proceso de Pertenencia bajo el radicado **252994089001-2021-00035-00**, donde obra como demandante el señor **MAURICIO ENRIQUE HERNÁNDEZ VARGAS**, y como demandados, los señores **MARÍA SILVERIA BELTRÁN** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, en cuya pretensión se refleja el mismo inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-8739**, y se observa en el Anotación No. 008 del 19 de noviembre de 2013, al señor **CÁRDENAS BARRETO JUSTINO DE JESÚS**, como vendedor.

Así las cosas, no se puede entrar a Conciliar por las partes la Restitución del Inmueble arrendado, denominado **FINCA SAN JOSÉ**, ubicada en la vereda **SIATALA**, del municipio de Gama, Cundinamarca, puesto que, como se anotó, el mismo predio es objeto dentro de otro proceso que se adelante en este Despacho.

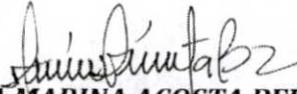
Por Secretaría, **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual al correo suministrado por la convocante, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.



AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN

Secretaria

amab

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: POSESORIO
Radicado: 252994089001-2022-00014-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO BEJARANO GARZÓN
Demandado: PROTASIO ULISES BEJARANO GARZÓN

*En atención al memorial suscrito por el doctor José Ignacio Gómez Díaz (fl.122), en su calidad de apoderado del demandado Protasio Eulises Bejarano Garzón, en el proceso de la referencia, previo a decidir la solicitud, el Despacho observa que se encuentra pendiente resolver las excepciones previas interpuestas por el togado. Así las cosas, se **DISPONE**:*

Primero: Continuar con el trámite del proceso.

Segundo: Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de **AUDIENCIA** virtual, en la cual se resolverán las excepciones previas planteadas. Comuníquese esta decisión a las partes y notifíquese la misma mediante estados electrónicos.

Tercero: COMUNICAR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de **TEAMS**, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6º, para lo cual las partes deberán suministrar los correos electrónicos para la programación de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2023-00016-00
Demandante: FRANCY REYES GUZMÁN - COMISARÍA DE FAMILIA DE
GAMA - CUNDINAMARCA
Demandado: OSNEIDER EDUARDO MURCIA DÍAZ

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de Alimentos de la referencia.

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2023, a través del correo electrónico de este Juzgado, fue radicada demanda de Alimentos, donde actúa como demandante la señora FRANCY REYES GUZMÁN, con C.C. No. 1.104.694.765, por intermedio del Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca, respecto de la menor Valerin Tatiana Murcia Reyes.

Mediante auto del 27 de abril de 2023, se inadmitió la demanda, al indicar:

"INADMÍTESE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, proceda el actor a subsanarla en lo siguiente.

Se sirva acreditar el requisito de procedibilidad previsto para esta clase proceso en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia."

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada en su oportunidad, el Juzgado dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda presentada por la señora FRANCY REYES GUZMÁN, con C.C. No. 1.104.694.765, por intermedio del Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, inciso cuarto.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

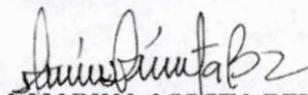
Cuarto: Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Radicado: 252994089001-2012-00056-00
Demandante: MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN Y OTROS
Demandado: (CAUSANTES) MARCO ABRAHAM LINARES LINARES y
MARÍA SACRAMENTO BELTRÁN DE LINARES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Primero: Reconocer a MARÍA AMANDA LINARES BELTRÁN, como heredera dentro del proceso de la referencia, quien en su calidad de hija de los causantes MARCO ABRAHAM LINARES LINARES y MARÍA SACRAMENTO BELTRÁN DE LINARES, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Decretar la partición dentro del presente proceso de sucesión.

Tercero: Autorizar a la doctora DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, facultada para realizar el trabajo de partición.

Cuarto: Señalar término de **QUINCE (15) DÍAS**, para realizar el trabajo de partición, el cual, iniciará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente a Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, se ordena compartir el proceso.

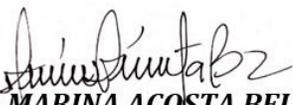
Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 252994089001-2017-00026-00
Demandante: MARLEN CELMIRA GUAYARA Y OTROS
Demandado: MANUEL ALBERTO GÓMEZ HERRERA

En atención al memorial que antecede suscrito por el doctor ROSALINO BELTRÁN JIMÉNEZ, apoderado de la parte demandada, el cual cumple con las disposiciones legales previstas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., y visto el informe secretarial, el Despacho **DISPONE**:

Primero: SEÑALAR nuevamente fecha y hora para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en relación al inmueble denominado "SAN ANTONIO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-24469, ubicado en la vereda Pauso del municipio de Gama, Cundinamarca.

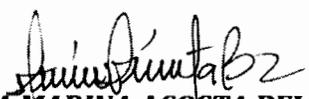
Segundo: COMUNICAR esta decisión, por medio virtual al correo electrónico suministrado por los apoderados, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2018-00038-00
Demandante: MARÍA ROSALBA, TERESA DE JESÚS, JAIME DE JESÚS, JOSÉ RODRIGO y RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Causante: EMELÍAS DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Primero: Decretar la partición dentro del presente proceso de sucesión.

Tercero: Autorizar al doctor JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DIAZ, apoderado de la parte demandante, y al doctor ROSALINO BELTRÁN JIMÉNEZ, apoderado de los herederos del causante, facultados para realizar el trabajo de partición.

Cuarto: Señalar término de QUINCE (15) DÍAS, para realizar el trabajo de partición, el cual, iniciará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, se ordena compartir el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO EN PROCESO DIVISORIO
Radicado: 252994089001-2017-00026-00
Ejecutante: GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ R.
Ejecutado: MARLÉN CELMIRA GUAYARA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante, doctor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ, para que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en numeral 2, del auto admisorio calendado 30 de marzo de 2023 (fl.5), o en su defecto, suministre los correos electrónicos de los demandados, a fin de realizar la notificación personal a dicho extremo, so pena de dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

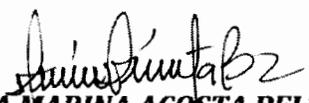
Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

Gama, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: 252994089001-2014-00075-00
Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
Demandado: BÁRBARA MORA DE URREA Y H.I.

Visto el informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

Primero: SEÑALAR fecha y hora para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 376 del C.G.P., en la cual, las partes presentarán las alegaciones finales y se dictará sentencia.

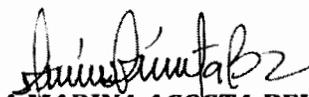
Segundo: COMUNICAR la presente decisión, por medio virtual al correo electrónico suministrado por los apoderados, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Gama, Cundinamarca. Hoy 18 de mayo de 2023 se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO Electrónico No. 009.


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN
Secretaria

amab